



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

EXPEDIENTE N° : 135-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA HAYDUK S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 23 de diciembre del 2014

VISTOS:

El Expediente N° 135-2013-OEFA/DFSAI/PAS y la Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI notificada el 5 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA resolvió lo siguiente:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Hayduk S.A. (en adelante, Pesquera Hayduk) por la comisión de cuatro (4) infracciones a la normativa ambiental¹.
- (ii) Ordenar a Pesquera Hayduk el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas².

¹ **Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI**
“Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Hayduk S.A. por la comisión de las siguientes infracciones y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la infracción administrativa
1	No instaló el tamiz rotativo de 0.2 mm de acuerdo a lo señalado en el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada en la Caleta Constante -Parachique, carretera Sechura – Bayovar Km. 17.2, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
2	No instaló el tanque de neutralización para el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial pesquero, antes de su vertimiento al emisario submarino de acuerdo a lo señalado en el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada en la Caleta Constante -Parachique, carretera Sechura – Bayovar Km. 17.2, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
3	No instaló el sistema de tratamiento biológico para tratar aguas servidas de acuerdo a lo señalado en el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada en la Caleta Constante -Parachique, carretera Sechura – Bayovar Km. 17.2, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
4	No instaló el sistema de tratamiento de efluentes generados en el laboratorio de acuerdo a lo señalado en el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada en la Caleta Constante -Parachique, carretera Sechura – Bayovar Km. 17.2, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2007 y 016-2011-PRODUCE.

² **Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI**
Artículo 2°.- Ordenar como medidas correctivas que Pesquera Hayduk S.A. cumpla con lo siguiente:





II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 702-2014-OEFA/DFSAI

2. El Artículo 15° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la independencia de los presuntos vicios del acto administrativo, indicando que *“los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez”*.
3. Por su parte, el Artículo 201° del mismo cuerpo legal³ indica que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión⁴.

Infracción ambiental acreditada	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y Plazo para acreditar el cumplimiento
La empresa Pesquera Hayduk S.A. no instaló el tamiz rotativo de 0.2 mm de acuerdo a lo señalado en el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada en la Caleta Constante -Parachique, carretera Sechura - Bayovar Km. 17.2, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.	Instalar un tamiz rotativo con abertura de malla de 0.2 mm.	Otorgar un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Presentar medios probatorios visuales (fotos y/o videos) debidamente fechados que demuestren los trabajos de instalación, implementación y operatividad del tamiz con abertura de malla de 0.2 mm, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
La empresa Pesquera Hayduk S.A. no instaló el tanque de neutralización para el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial pesquero, antes de su vertimiento al emisario submarino de acuerdo a lo señalado en el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada en la Caleta Constante -Parachique, carretera Sechura - Bayovar Km. 17.2, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.	Instalar un tanque de neutralización para el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial pesquero.	Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Presentar medios probatorios visuales (fotos y/o videos) debidamente fechados que demuestren los trabajos de instalación, implementación y operatividad del tanque de neutralización para el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial pesquero, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
La empresa Pesquera Hayduk S.A. no instaló el sistema de tratamiento biológico para tratar aguas servidas de acuerdo a lo señalado en el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada en la Caleta Constante -Parachique, carretera Sechura - Bayovar Km. 17.2, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.	Instalar una planta de tratamiento biológico para tratar aguas servidas.	Otorgar un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Presentar medios probatorios visuales (fotos y/o videos) debidamente fechados que demuestren los trabajos de instalación, implementación y operatividad de la planta de tratamiento biológico para tratar aguas servidas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
La empresa Pesquera Hayduk S.A. no implementó un sistema de tratamiento de efluentes generados en laboratorio, conforme al plazo establecido en el cronograma de implementación de su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Acreditar la instalación del sistema de tratamiento de efluentes generados en laboratorio, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de implementación de su Plan de Manejo Ambiental - PMA aprobado por Resolución Directoral N° 125-2010-PRODUCE/DIGAAP.	Otorgar un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Presentar un informe técnico detallado en el que se especifiquen las características, componentes y el funcionamiento del sistema de tratamiento de efluentes de laboratorio, establecido en el cronograma de implementación de su Plan de Manejo Ambiental - PMA; dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

⁴ Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:

"2. Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores



4. De la revisión de la Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI se advierte que se consignó como fecha de emisión lo siguiente:

"Lima, 31 de octubre del 2014"

5. Al respecto, se advierte un error material al haberse consignado fecha distinta al de la emisión de la referida resolución.
6. En ese sentido, en la Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI se debió señalar lo siguiente:

"Lima, 28 de noviembre del 2014"

7. Por lo tanto, considerando que la rectificación del error material en la Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio el referido error material de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

Lima, 31 de octubre del 2014

Debe decir:

Lima, 28 de noviembre del 2014

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

materiales', que puede ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).